



RADICACIÓN:	2024-00250-00.
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE:	ALEXI ORDOÑEZ – OTROS-
DEMANDADO:	OSCAR ALEXANDER TIMARAN CHAPUES – OTROS-
AUTO:	32.
FECHA:	20 DE ENERO DE 2025.
ACTUACIÓN:	ADMITE DEMANDA.

1.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda.

2.- PROBLEMA JURÍDICO:

¿Reúne la demanda los requisitos de ley, para su admisión?

¿Hay lugar a conceder el amparo de pobreza a los demandantes?

¿Hay lugar a decretar la medida cautelar solicitada en la demanda?

3.- TESIS:

La demanda objeto de estudio reúne los requisitos de ley para su admisión.

Es procedente conceder el beneficio de amparo de pobreza a los demandantes.

Procede el decreto de la medida cautelar solicitada en la demanda, sin necesidad de constituir caución, por cuanto los demandantes se encuentran cobijados con el beneficio de amparo de pobreza.

4.- FUNDAMENTO DE LA TESIS:

4.1.- Premisas normativas:

Artículos 74, 90, 151 a 154, 290, 291, 292, 368 y 590 del C. General del Proceso.

Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

4.2.- Premisas fácticas:

Con auto calendado 11 de diciembre de 2024 se relacionaron los defectos que presenta la demanda, pronunciándose la parte interesada dentro del término concedido.

El beneficio de amparo de pobreza reúne las exigencias de que trata el art. 152 del C. General del Proceso.

Es procedente decretar la medida cautelar solicitada en la demanda, sin necesidad de prestar caución, en razón que a los demandantes se les concederá el beneficio de amparo de pobreza.

4.3. Conclusión:

Encontrándose ajustada a Derecho la presente demanda, se procede a su admisión de conformidad con lo señalado por el art. 90 y s.s., del C. General del Proceso y demás disposiciones que la regulan y se reconocerá personaría adjetiva al apoderado judicial.

Igualmente, se concederá el beneficio de amparo de pobreza para los demandantes de conformidad con lo señalado por el art. 153 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita unas medidas cautelares, las que procede al tenor de lo previsto por el literal b., de la regla primera del art. 590 del C. General del Proceso, sin que sea necesario la constitución de caución al tenor de lo consagrado por el art. 154 ídem.

5.- DECISION:

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por **ALEXI ORDOÑEZ, HEYDI JOHANA CAICEDO ORDOÑEZ y EDIER CAICEDO ORDOÑEZ** contra **OSCAR ALEXANDER TIMARAN CHAPUES, JESÚS ALIRIO HERNÁNDEZ y COMPAÑÍA MAFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados **OSCAR ALEXANDER TIMARAN CHAPUES, JESÚS ALIRIO HERNÁNDEZ y COMPAÑÍA MAFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.,** por el término de veinte (20) días (art. 369 del C. G. del Proceso).

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado **J OSCAR ALEXANDER TIMARAN CHAPUES, JESÚS ALIRIO HERNÁNDEZ y COMPAÑÍA MAFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.,** de la presente providencia, en la forma y términos señalados en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso.

CUARTO: CONCEDER el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** a los demandantes **ALEXI ORDOÑEZ, HEYDI JOHANA CAICEDO ORDOÑEZ y EDIER CAICEDO ORDOÑEZ**, conforme a la solicitud presentada de manera conjunta con la demanda.

ADVERTIR a los demandantes que, en el evento de salir avante las pretensiones de la demanda, solo les corresponde pagar al apoderado el veinte por ciento (20%), en virtud del amparo de pobreza que se reconoce en la presente providencia.

QUINTO: DECRETAR LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

A.- ORDENAR la **INSCRIPCIÓN** de la demanda, en relación con los siguientes bienes de propiedad del demandado **JESÚS ALIRIO HERNÁNDEZ**, a saber:

1.- De los derechos de los cuales es titular en el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 244-32582 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N).

2.- De los derechos de los cuales es titular en el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 244-7948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N).

COMUNÍQUESE la anterior decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales Nariño, para efectos de que proceda a tomar nota de la medida y expida el certificado de que trata el art. 591 del C. General del Proceso. **LÍBRESE** oficio

3.- Del vehículo automotor de placas **SNO514**, clase camión, marca Chevrolet, línea FVZ, modelo 2008, servicio público, color rojo, número de motor 6HE1410429, número de chasis JALTR32M87000058.

COMUNÍQUESE la anterior decisión a la Secretaría de Movilidad y Tránsito d Sabaneta, para efectos de que procedan a tomar nota de la medida y expidan el certificado de que trata el art. 591 del C. General del Proceso. **LÍBRESE** oficio.

SEXTO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite de un proceso Verbal previsto en la Sección Primera, Procesos Declarativos Título I del C. General del Proceso.

RECONOCER al abogado **WILBER EDINSÓN GARZÓN MARTÍNEZ**, como apoderado de los demandantes **ALEXI ORDOÑEZ, HEYDI JOHANA CAICEDO ORDOÑEZ y EDIER CAICEDO ORDOÑEZ**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESTADO No.: 006.
FECHA: 21/01/2024.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN-CAUCA
CÓDIGO: 19-001-31-03-002**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Hugo Armando Polanco Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25c7b0b00d65a7d80fd2acb07374eaf686d9c8728f57a7239129290fa01bb8c**
Documento generado en 20/01/2025 11:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo electrónico: j02ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Luis Carlos Pérez -Calle 8 No.10-00, Popayán (C).